

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, A LA QUE EN LO FUTURO SE DESIGNARÁ COMO “EL FONDO” Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, AL QUE EN EL FUTURO SE DENOMINARÁ COMO “EL SINDICATO”.

El reglamento se celebra al tenor de las siguientes declaraciones y artículos

DECLARACIONES

1a. Declara el FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, que es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, que se constituyó en los términos de la escritura pública núm. 46064, extendida el 26 de agosto de 1994 por el señor licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública núm 19.

2a. Declara el “FONDO” que el señor licenciado MIGUEL DE LA MADRID HURTADO es Director General del “FONDO” y que tiene facultades suficientes para otorgar el presente reglamento.

3a. El Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica está debidamente constituido y registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a quien simplemente se le denominará “SINDICATO”.

4a. Declara el SINDICATO que el señor MIGUEL CAMACHO AYALA fue elegido Secretario General y que tiene facultades suficientes para otorgar este Reglamento Interior de Trabajo.

5a. Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se encuentran investidas y con la responsabilidad para obligarse.

6a Después de diversas pláticas, las partes: “FONDO” y “SINDICATO”, han acordado formular el presente REGLEAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, que contiene las siguientes:

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos del presente Reglamento Interior de Trabajo se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:

El Fondo: Fondo de Cultura Económica.

Trabajador(es): Quien(es) presta(n) al “FONDO” sus servicios personales en forma subordinada y remunerada.

Representante(s) de la empresa: Quien(es) desempeña(n) funciones de dirección o

administración dentro del “FONDO”.

Contrato: El Contrato de Trabajo celebrado por el “FONDO” con cada uno de sus Trabajadores.

Contrato Colectivo o CCT: El Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el “FONDO”.

Reglamento: El presente Reglamento interior de Trabajo.

CMSH: La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Empresa.

Ley o LFT: Ley Federal del Trabajo.

LSS: Ley del Seguro Social.

RGSH: Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las relaciones entre el “FONDO” y sus empleados y trabajadores se regirán por:

- a) Artículo 123 Constitucional, Apartado A.
- b) Ley Federal del Trabajo.
- c) Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- d) Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) El presente Reglamento Interior de Trabajo y
- f) Los contratos individuales de trabajo que celebran los trabajadores con el “FONDO”.

ARTÍCULO 2°. El presente Reglamento es de observancia general para todos los trabajadores de el “FONDO”. Así como para todas las personas que presten servicios personales y subordinados para la misma. Se aplicará en los establecimientos que ocupa

“FONDO” y que son los siguientes. Carretera Picacho Ajusco No. 227, Colonia Bosques del Pedregal, C.P. 14200. Delegación Tlalpan; Librerías: Avenida Universidad No. 985, Colonia del Valle; Miguel Ángel de Quevedo No. 115, Col. Chimalistac, y Pasaje Zócalo-Pino Suárez; Almacén: José María Joaristi No. 205, Colonia Paraje San Juan, Iztapalapa, México, D. F.; Calzada Ejército Nacional No. 169, Sector Reforma, Guadalajara, Jalisco; Jesús Gama 740 Esq. Mariano Bárcenas, Sector Hidalgo, Guadalajara, Jalisco; Av. San Pedro Norte No. 222, Col. Miravalle. Monterrey, Nuevo León, Av. Legionarios y 6° Avenida. Colonia Ampliación Zimix. Municipio Santa Catarina, Monterrey, Nuevo León y los que se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 3°. Todo trabajador del “FONDO”, habrá de sujetarse a las indicaciones fijadas en el presente Reglamento así como a todas las disposiciones permanentes o transitorias, técnicas o administrativas, que el “FONDO” establezca.

ARTÍCULO 4°. El presente Reglamento será fijado en lugares visibles de el “FONDO” siendo su observancia obligatoria para todos sus representantes y Trabajadores.

ARTÍCULO 5°. No son materia del presente Reglamento los manuales de organización operación que formulará directamente el “FONDO” para la ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTICULO 6°. Para ingresar al Fondo los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos.

Tener por lo menos 18 años de edad cumplidos, o si es menor, cumplir con los requisitos de la Ley Federal del Trabajo.

Ser de nacionalidad mexicana. Los extranjeros sólo podrán ingresar en los casos y las condiciones que establece la ley.

Tener escolaridad mínima secundaria y los conocimientos que requiera el puesto, demostrados suficientemente con la documentación oficial y en los exámenes respectivos.

Presentar constancia de servicios expedidos por el último patrón, tarjeta de afiliación al IMSS y Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de que el Trabajador hubiere laborado con anterioridad.

No padecer enfermedad transmisible o incapacidad que impida el desempeño del puesto que aspira.

No tener antecedentes penales.

No haber sido despedido de el “FONDO” por alguna causa consignada en el Art. 47 de la Ley

Federal del Trabajo.

Presentar constancia expedida por SECODAM de no estar inhabilitado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Haber cumplido, en su caso, con el servicio militar obligatorio.

En caso de tener o otro empleo en el sector público, contar con la autorización de “compatibilidad de empleos”.

No tener familiares o parientes políticos en la Gerencia o Coordinación a la que se pretenda adscribir. En caso de tener un familiar o pariente político en otras áreas, se autorizará su ingreso, pero esta facilidad se concederá por una sola y única ocasión.

Presentar debidamente requisitada la solicitud de empleo, acompañando los documentos que acrediten los datos aseverados en la propia solicitud. Los profesionales y técnicos deberán presentar la cédula profesional, la carta de pasante o bien la constancia respectiva.

Todo trabajador al ingresar a prestar su servicio en la negociación, deberá sujetarse a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo que rige en el “FONDO”, a las disposiciones de este Reglamento y a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Presentar dos fotografías tamaño infantil.

ARTÍCULO 7°. Antes de iniciar la prestación de sus servicios, el candidato deberá aprobar los exámenes de conocimientos y médicos para verificar que tenga los conocimientos y el estado de salud necesarios para el desempeño del puesto, las pruebas psicométricas establecidas para el puesto y la investigación socioeconómica, si el puesto lo requiere.

ARTÍCULO 8°. Las relaciones de trabajo podrán ser por tiempo indefinido o por obra o tiempo determinados. En todo contrato se consignarán los datos siguientes.

Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio particular del trabajador.

Domicilio de el “FONDO”.

Los servicios que debe prestar, los cuales se describirán con la mayor precisión posible.

El carácter del contrato: obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.

La duración de la jornada de trabajo.

La categoría y el sueldo que habrá de percibir el trabajador.

Lugar de adscripción en que prestará sus servicios.

La obligación del trabajador de dar aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio.

La indicación de que el trabajador será adiestrado o capacitado, para desempeñar sus labores.

ARTÍCULO 9°. Todo Trabajador de nuevo ingreso y los que sean llamados a cubrir una vacante de superior categoría, están sujetos a un periodo de prueba hasta de 45 días. Si dentro de dicho periodo, a juicio de el “FONDO” no demostraren capacidad suficiente, a aquél de nuevo ingreso se le dará por terminado su contrato de inmediato y aquel que hubiese sido llamado a cubrir una vacante, se le regresará a su puesto anterior. En ninguno de estos casos tendrá responsabilidad alguna la Empresa, independientemente de que el Trabajador haya sido contratado por tiempo indefinido, por tiempo fijo o por obra determinada.

ARTÍCULO 10°. Dada la actividad de el “FONDO”, los Trabajadores contratados por tiempo indefinido, desempeñarán sus servicios en el lugar o lugares que el “FONDO” les indique dentro de la República Mexicana, pudiendo el “FONDO” cambiarlos de un lugar a otro o asignarles labores distintas sin menoscabo de su categoría y salario, cuando así lo requieran sus actividades y previo acuerdo de las partes.

CAPÍTULO III

PAGO DE LOS SALARIOS

ARTÍCULO 11°. Salario es la cantidad que se paga al trabajador a cambio de sus servicios, estableciéndose específicamente para el puesto correspondiente, de común acuerdo entre ambas partes y con apego a los tabuladores y profesiogramas autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Y aquellos que formen parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 12°. Por ningún motivo se harán modificaciones que signifiquen reducciones de los salarios vigentes.

ARTÍCULO 13°. El pago de salarios deberá ser en moneda nacional y se efectuará el día hábil anterior a los días 15 y último de cada mes y dentro de las horas de trabajo. Si el día de pago coincide con un día feriado, el pago se hará el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 14°. Únicamente podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos a los trabajadores en las situaciones previstas en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 15°. Por los días de descanso semanal, vacaciones y días de descanso y obligatorios, los trabajadores recibirán sus sueldos o salarios íntegros por nómina.

ARTÍCULO 16°- Para los efectos de incapacidad, se atenderá a las siguientes reglas:

Avisará telefónicamente a su jefe inmediato y a la Subgerencia de Recursos Humanos.

Presentará la incapacidad expedida por el IMSS en la Subgerencia de Recursos Humanos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, o al día siguiente al que cese la

causa de la incapacidad si no fuese posible hacerlo antes.

El pago de incapacidades se efectuará de la siguiente manera:

Enfermedad no profesional

El "FONDO" pagará de 1 a 3 días con el 100% del sueldo nominal.

El IMSS pagará de 4 a 52 semanas, el 60% del salario de cotización, simultáneamente el "FONDO" pagará el 40% del sueldo nominal. Si al concluir dicho periodo el empleado continuase incapacitado, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más, de acuerdo con lo establecido por el artículo 104 de la Ley del IMSS.

Pasado este plazo, el trabajador solicitará la invalidez temporal ante el IMSS

Una vez que el IMSS dictamine la incapacidad, el "FONDO" suspenderá el cumplimiento al salario.

El "FONDO" pagará, durante los periodos señalados, el 100% del salario y cobrará al IMSS el importe del subsidio conforme al Convenio "FONDO"/IMSS.

Enfermedad Profesional. Accidente de Trabajo y Maternidad.

El IMSS pagará desde el 1er día y hasta por el tiempo que dure la incapacidad el 100% de salario.

ARTÍCULO 17°. Los días consignados en las incapacidades no serán acumulables para el pago de PTU y comisiones semestrales; exceptuando las incapacidades por enfermedad profesional, riesgo de trabajo y maternidad; en cuyo caso si es acumulable para el pago de las prestaciones señaladas, según lo establece el artículo 127 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 18°. Sólo se podrá laborar tiempo extra cuando exista la orden por escrito firmada por un Representante de el "FONDO" en cuyo caso existirá la obligación de prestar los servicios correspondientes, siempre y cuando no se exceda de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Este tiempo se pagará con un 100% más de lo que corresponde al tiempo ordinario de labores.

Cuando las jornadas deban prolongarse por circunstancias especiales, los Trabajadores se obligan a laborar el tiempo extra necesario en los términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 19°. El trabajador que note alguna irregularidad en las percepciones o deducciones contenidas en su recibo de pago, deberá hacerlo del conocimiento del Representante de el "FONDO" el mismo día en que se cubran los salarios, para que proceda a formular las aclaraciones necesarias y, en su caso, se hagan las modificaciones procedentes.

ARTÍCULO 20°. El “FONDO” pagará los salarios y demás percepciones directamente a sus Trabajadores. Si por algún motivo justificado un Trabajador no puede presentarse a recibir el pago, extenderá una carta poder en favor de una persona determinada, suscrita ante dos testigos, precisando la causa o causas del impedimento y el concepto o conceptos que en su nombre deba cobrar.

El “FONDO” hará el pago a la persona designada por el Trabajador quién deberá identificarse y firmar el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 21°. El “FONDO” pagará a sus trabajadores un aguinaldo anual, en términos de lo previsto en la cláusula Trigésima Primera del Contrato Colectivo de Trabajo.

Al Trabajador que a la fecha en que se pague el aguinaldo no hubiere cumplido su primer año de servicios, se le cubrirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

CAPÍTULO 1V

HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 22°. El horario de trabajo en el Fondo será el siguiente.

Oficinas Generales	08:30 a 15:30 horas de lunes a viernes
Almacén Central	08:30 a 15:30 horas de lunes a viernes
Librería Octavio Paz:	
1er. turno	09:00 a 15:30 horas de lunes a viernes 10:00 a 16:30 horas los sábados y domingos
2do turno	15:00 a 21:30 horas de lunes a viernes 16:00 a 21:30 horas los sábados y domingos
Librería 1er turno	08:30 a 15:00 horas de lunes a viernes 08:30 a 14:30 horas los sábados
Librería 2do turno	14:30 a 20:30 horas de lunes a viernes 14:30 a 20:00 horas los sábados
Bodegas del interior	08:30 a 16:30 horas de lunes a viernes
Procesos de datos y Composición/ 1er turno	08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes

Proceso de datos, 2º turno 15:00 a 20:30 horas de lunes a viernes
09:00 a 14:00 horas los sábados

Composición y Producción/ 2º turno 15:00 a 21:30 horas de lunes a viernes

En casos particulares se podrán asignar horarios y jornadas especiales cuando en atención a las funciones desempeñadas, así se considere conveniente.

ARTÍCULO 23º. Los trabajadores están obligados a presentarse puntualmente al desempeño de sus labores y registrar, invariablemente, las horas de entrada y salida tanto de su jornada normal como, en su caso, extraordinaria, en las tarjetas de asistencia o controles, así como mediante el sistema electrónico instalado para tal efecto. En caso de los controles electrónicos, el trabajador tendrá la obligación de suscribir quincenalmente el resumen del control de asistencia.

ARTÍCULO 24º. Los trabajadores tendrán un plazo de 15 minutos de tolerancia a partir de su hora de ingreso. Después de este lapso, el trabajador será admitido a su trabajo durante los 15 minutos posteriores, hasta dos veces por mes calendario. Si durante el mismo periodo llegare 30 minutos después de su hora de entrada podrá ser aceptado hasta una vez por mes calendario previa autorización firmada por su jefe inmediato. De exceder los límites señalados, no podrá registrar su entrada y consecuentemente no podrá desempeñar su labor y se considerará que ha incurrido en una falta injustificada.

ARTÍCULO 25º. El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informarlo a la Subgerencia de Recursos Humanos y al área de su adscripción, dentro de las tres horas siguientes a la hora reglamentaria de entrada, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo.

ARTÍCULO 26º. Los trabajadores iniciarán, suspenderán, reanudarán y terminarán diariamente sus labores, conforme al horario respectivo, en el lugar o lugares que específicamente se les hayan asignado.

ARTÍCULO 27º. Los trabajadores están obligados a iniciar sus labores inmediatamente después de haber registrado personalmente su asistencia.

ARTÍCULO 28º. En ningún caso podrá un trabajador suspender sus labores antes de que termine su jornada, salvo que obtenga un permiso por escrito de un representante de el "FONDO".

ARTÍCULO 29º. Ningún Trabajador permanecerá en las instalaciones de el "FONDO", fuera del horario correspondiente, si no es con autorización escrita de un representante de la misma, la cual deberá entregar el Trabajador a la Subgerencia de Recursos Humanos y al encargado de vigilancia en turno.

ARTÍCULO 30º. Por ningún motivo podrá un Trabajador presentarse a laborar dentro de los días comprendidos en un certificado de incapacidad expedido por el IMSS.

ARTÍCULO 31°. La falta de aviso oportuno en caso de inasistencia y/o la falta del justificante correspondiente, implicará que la ausencia ha sido injustificada.

CAPÍTULO V

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 32°. Permisos sin goce de sueldo. A solicitud escrita del trabajador, en el periodo de un año y hasta por el término de 30 días prorrogables a 30 más. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Subgerente del área respectiva con el visto bueno del Subgerente de Recursos Humanos, cuando el periodo sea de uno cinco días; de 6 a 20 días deberá ser aprobada por el Gerente del Área y el Gerente de Administración y Finanzas. Las que sean por un periodo mayor a dichos días, deberán ser autorizadas, forzosamente, por el Gerente General o, en su ausencia por el Gerente de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 33°. En el término de un mes, los trabajadores podrán ausentarse hasta por un máximo de dos horas de su jornada laboral, previa autorización de su jefe inmediato superior. Estas horas deberán reponerse dentro de la misma quincena o en siguiente si fuese al final del periodo.

ARTÍCULO 34°. Los permisos y licencias correspondientes a fallecimiento, titulación y matrimonio se otorgarán en los términos estipulados en la cláusula 24 del Contrato Colectivo de Trabajo, debiendo el Trabajador comprobar legalmente cada uno de dichos supuestos.

CAPÍTULO VI

VACACIONES

ARTÍCULO 35°. Los trabajadores disfrutarán de vacaciones de acuerdo a los días establecidos en la cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo a los usos y costumbres establecidos en el “FONDO” y en los periodos establecidos en el rol de vacaciones que al efecto formulen los jefes inmediatos superiores del trabajador. Se cubrirá al trabajador la prima vacacional en los términos establecidos en la cláusula Vigésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 36°. Los trabajadores deberán cumplir con todas las obligaciones que les imponen la LFT, el RGSHT y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Son obligaciones especiales de los Trabajadores:

- I. Cumplir con el uso y aplicación de los principios, prácticas y procedimientos establecidos por el “FONDO”.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen el “FONDO” y la CSMH para la seguridad y protección personal de los Trabajadores;
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección de el “FONDO” o de sus Representantes, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV. Cumplir las órdenes de trabajo de sus jefes, tanto en los lugares en que normalmente desempeñen sus labores, como en aquellos otros en que por circunstancias especiales deban realizarlos.
- V. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- VI. Dar aviso inmediato a el “FONDO”, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VII. Restituir a el “FONDO” los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos, útiles y herramientas de trabajo que se les hayan proporcionado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.
- VIII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en este Reglamento y demás normas vigentes en el “FONDO”, para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable.
- IX. Poner en conocimiento de el “FONDO”, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
- X. Comunicar a los Representantes de el “FONDO” las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a la misma o a las vidas o intereses de sus compañeros de trabajo o cualquier otra persona.
- XI. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales, en los que concurren directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa, tanto de el “FONDO”, como de cualquier cliente, socio o proveedor de la misma.
- XII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- XIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o intereses de el “FONDO” o de sus compañeros de trabajo.
- XIV. En caso de renuncia, cese o cambio de adscripción, entregar los documentos, fondos, valores, materiales y equipo que esté bajo custodia.
- XV. Presentarse a sus labores debidamente vestidos y aseados.
- XVI. Registrar personalmente sus asistencias, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el “FONDO”.
- XVII. Firmar por el recibo de cualquier pago o comunicación que se les entregue.

- XVIII. Proporcionar al “FONDO” la información que les solicite en relación a su trabajo y a su calidad de Trabajadores y comunicarle oportunamente cualquier cambio que opere al respecto.
- XIX. Todo aquel trabajador que por la naturaleza de sus funciones, se le proporcione uniforme y equipo, invariablemente deberá usarlo.
- XX. Asistir a todos los cursos de capacitación y adiestramiento que la empresa les asigne.
- XXI. Las demás que le impongan la LFT, sus Contratos, el CCT, este Reglamento, la LSS, el RGSHT y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37°. Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Salir o abandonar el lugar donde presten sus servicios o pasar de un lugar a otro sin motivo en el trabajo o sin permiso de su jefe inmediato.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de el “FONDO”.
- III. Tener encendida la luz sin ser necesario, dejarla encendida al terminar sus labores y dejar encendidas las máquinas eléctricas, excepto en caso necesario.
- IV. Hacer uso excesivo o inadecuado de los teléfonos de el “FONDO” y hacer llamadas de larga distancia sin autorización previa. El “FONDO”, a su juicio, autorizará el uso de los aparatos telefónicos para asuntos personales y urgentes de los Trabajadores.
- V. Aceptar llamadas de larga distancia por cobrar, sin la autorización previa y por escrito de la Empresa. En caso de obtener la autorización, informará de inmediato y por escrito a el “FONDO” de cada llamada y su duración aproximada y deberá pagar el costo al momento de recibir su próximo pago de salarios.
- VI. Permanecer en su área de trabajo después de terminadas sus labores en el interior de las instalaciones de el “FONDO” salvo que se obtenga autorización previa.
- VII. Entrar a las instalaciones de el “FONDO” después de las horas de labores, sin previa autorización de un representante de la misma.
- VIII. Dañar en cualquier forma los bienes de el “FONDO” o que estén bajo su custodia, de otros trabajadores y los de terceros.
- IX. Usar útiles o equipo suministrado por el “FONDO” para objetos distintos de aquellos de los que estén destinados.
- X. Perder el tiempo o hacer perder el tiempo a otros platicando o en cualquier otra forma, durante las horas de trabajo.
- XI. Desperdiciar, dañar o hacer mal uso de los útiles, herramientas, material de

trabajo y productos de el “FONDO”.

- XII. Proporcionar, sin la debida autorización, documentos relacionados con los asuntos del área a que se encuentran adscritos a extraños o a personal distinto del área de trabajo.
- XIII. Incurrir el trabajador, durante sus labores de trabajo, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia o inmorales, amagos e injurias contra superiores o compañeros, dentro de las instalaciones del Fondo.
- XIV. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o cualquier clase de narcóticos o sustancias enervantes.
- XV. Desobedecer las órdenes dadas por los Representantes de el “FONDO”, en relación con el trabajo.
- XVI. Prestar servicios, a título personal, a Clientes de el “FONDO” o a terceros, dentro de la jornada de trabajo, o inclusive fuera de ella, si se trata de actividades que el “FONDO” puede llevar a cabo o que de cualquier forma puedan afectarla.
- XVII. Poner en movimiento las máquinas sin autorización para ello; operar equipos e interruptores eléctricos sin la debida autorización; y remover protectores de las máquinas, señales de peligro u otros objetos destinados a proteger la integridad física de los Trabajadores o de terceros.
- XVIII. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceras personas, así como los bienes de el “FONDO”.
- XIX. Sustraer del lugar de trabajo, útiles de trabajo, materiales u objetos que no le pertenezcan, sin previo permiso por escrito de el “FONDO”.
- XX. Presentarse en el lugar de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- XXI. Hacerse acompañar en su trabajo, sin autorización, por personas ajenas a las actividades de el “FONDO”.
- XXII. Introducir armas de cualquier clase al lugar de trabajo, salvo que se trate de quienes deben portarlas en el ejercicio de su actividad.
- XXIII. Hacer anotaciones en los registros de control de asistencia de otro Trabajador, sin autorización expresa para ello.
- XXIV. Alterar los registros de control de asistencia y reportes de trabajo.

- XXV. Dejar de hacer la anotación correspondiente en sus registros de control de asistencia y reportes de trabajo.
- XXVI. Hacer colectas, rifas o eventos en el lugar de trabajo sin previa autorización por escrito de el “FONDO”
- XXVII. Hacer cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo, dentro o fuera de la jornada, sin autorización previa de el “FONDO”.
- XXVIII. Salir o abandonar las instalaciones del lugar de trabajo en que presten sus servicios, sin obtener la autorización correspondiente y cumplir con el procedimiento respectivo.
- XXIX. Sacar equipo de trabajo de las instalaciones de el “FONDO” sin la autorización correspondiente.
- XXX. Suspender las labores sin autorización de el “FONDO”.
- XXXI. Hacer intencionalmente anotaciones, modificaciones y alteraciones inadecuadas en documentos de trabajo.
- XXXII. Destruir y ocultar intencionalmente cualquier documento, o sustraerlo sin autorización.
- XXXIII. Hacer uso indebido de la identificación proporcionada por el “FONDO”.
- XXXIV. Solicitar o aceptar del público (clientes o proveedores) gratificaciones u obsequios para dar preferencia o por acelerar un trámite o resolución.
- XXXV. Realizar operaciones de venta de alimentos, joyería, ropa, perfumería, etc., durante su jornada de labores.

CAPÍTULO VIII

COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 38°. Los trabajadores quedan obligados a someterse a todos los reconocimientos médicos que a juicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, las leyes y autoridades establecidas o del propio “FONDO” dictaminen como necesarios, así como acatar las medidas profilácticas que dicten las Autoridades o el “FONDO”.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 39°. Los trabajadores dependerán del Instituto Mexicano del Seguro Social para todos los casos en que se requieran incapacidad por enfermedad o accidente, sean o no de trabajo.

ARTÍCULO 40°. El Fondo mantendrá botiquines de emergencia instalados en los lugares adecuados que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 41°. En materia de riesgos profesionales, los trabajadores y el “FONDO” se sujetarán a las disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, su Reglamento Interior y lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos. 473, 474, 475 y 476.

ARTÍCULO 42°. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá carácter permanente y estará integrada por igual número de representantes de cada una de las partes y se encargará de:

- a) Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo y especialmente las relativas al trabajo de mujeres y menores;
- b) Vigilar que las instalaciones de el “FONDO” y demás lugares donde se desempeñe el trabajo, cumplan con los requerimientos en materia de seguridad e higiene;
- c) Vigilar que en todo tiempo los botiquines de primeros auxilios contengan los medicamentos y materiales de curación indispensables;
- d) Investigar causas de los accidentes y enfermedades, proponiendo medidas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad y los resultados que se obtengan con motivo de las investigaciones sobre los riesgos de trabajo.
- e) Difundir entre los Trabajadores las normas y medidas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad y los resultados que se obtengan con motivo de las investigaciones sobre los riesgos de trabajo.
- f) Establecer y supervisar las condiciones acordadas y en general, participar en todos los proyectos y estudios que sean menester para dar vigencia a esas normas.

ARTÍCULO 43°. Los Trabajadores están obligados a ejecutar sus labores de tal manera que no se expongan innecesariamente al peligro ni expongan a sus compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 44°. En caso de accidente sufrido en el trabajo, el trabajador tendrá la obligación de notificarlo a su jefe inmediato.

En caso de que el accidente sufrido no le permita hacerlo personalmente, sus compañeros de trabajo lo notificarán al jefe inmediato. No deberá moverse a ningún trabajador accidentado, si no se tienen los conocimientos adecuados para hacerlo; excepto cuando se considere que la vida del trabajador este en peligro.

ARTÍCULO 45°. Por ningún motivo podrá un trabajador presentarse a trabajar dentro de los días comprendidos en los certificados de incapacidad del IMSS. Si el trabajador viola esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que las leyes o este Reglamento impongan.

ARTÍCULO 46°. Cuando un trabajador contraiga una enfermedad contagiosa o venérea, tendrá la obligación de comunicarla al “FONDO”, a fin de que éste proceda a tomar las medidas que considere pertinentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 47°. Las trabajadoras próximas al parto disfrutaran de las protecciones y prestaciones que las leyes y reglamentos establecen.

ARTÍCULO 48°. Los trabajadores tendrán la obligación de obedecer las instrucciones que se les den para prevenir accidentes en el trabajo y por iniciativa propia deberán tomar las debidas precauciones para evitarlos.

ARTÍCULO 49°. Cuando ocurra un accidente deberá ser investigado cuidadosamente hasta cerciorarse de las causas que lo originaron, para adoptar las medidas convenientes, a fin de evitar su repetición.

ARTÍCULO 50°. Todo trabajador antes de principiar sus labores, deberá de asegurarse de que el equipo, herramientas o maquinaria con la que va a trabajar, esté en buenas condiciones, dándole el uso adecuado.

ARTÍCULO 51°. Sin la autorización de su jefe, ningún trabajador, deberá manejar alambres, conexiones, o aparatos eléctricos y tendrán cuidado de evitar el contacto con cables o alambres que lleven corriente eléctrica que no estén debidamente protegidos.

ARTÍCULO 52°. Todos los trabajadores deberán cerciorarse de que ninguna persona esté en peligro, antes de conectar corriente eléctrica, vapor, aire o agua, o al poner en movimiento alguna maquinaria.

ARTÍCULO 53°. La violación a las normas de seguridad, el no hacer uso del equipo o dispositivos de seguridad, será sancionado previa opinión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 54°. Para todo lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO X

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 55°. Los trabajadores podrán ser separados de su trabajo sin responsabilidad alguna para el “FONDO”, cuando incurran en algunas de las causales previstas en el art. 47 de la Ley Federal del Trabajo o en los otros artículos de la misma Ley que sancionan determinados hechos imputables al Trabajador, con la rescisión de a relación laboral. Las faltas que no ameriten la rescisión del contrato de trabajo serán sancionadas, según su gravedad, mediante amonestación o con suspensión en el trabajo.

ARTÍCULO 56°. El incumplimiento por parte del Trabajador con las obligaciones que derivan se su trabajo, con las que establecen los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo o con las consignadas en este Reglamento especialmente en sus capítulos Séptimo y Noveno, dará lugar a que el “FONDO” pueda sancionarlo con suspensión en sus labores de uno a ocho días sin goce de salario, de acuerdo a la gravedad de la falta. Si ésta constituye causal de rescisión, el “FONDO” podrá optar por la suspensión o por la rescisión.

ARTÍCULO 57°. La reincidencia por parte de un Trabajador en cualquiera de las faltas en que incurra o la comisión de otras diferentes, dará lugar a que el “FONDO” pueda imponerle una sanción más grave que la aplicada en el primer caso.

- I. Por dos faltas dentro de un término de treinta días, un día de suspensión sin goce de salario.
- II. Por tres faltas en un término de treinta días, tres días de suspensión sin goce de salario.
- III. Por más de tres faltas en un término de treinta días rescisión del contrato de trabajo.
- IV. Siempre que se imponga una sanción a un trabajador, será llamado ante la Subgerencia de Recursos Humanos, asistido de un representante sindical. En todo caso, la imposición de la sanción la determinará el representante de el “FONDO”.

ARTÍCULO 58°. El “FONDO” podrá aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere este capítulo en el término de un mes, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la falta del Trabajador.

Por el Fondo de Cultura Económica

C. Miguel de la Madrid Hurtado
Director General

C. Jorge Ruiz Dueñas
Gerente General

Por el Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica
Comité Ejecutivo

C. Miguel Camacho Ayala
Secretario General

C. Mauricio Vargas Díaz
Secretario del Interior, Actas y Organización

C. Miguel Ángel Solano Montes
Secretario del Trabajo y Conflictos

C. Arturo Gómez Sánchez
Secretario de Finanzas

C. Matilde Olivares Aguirre
Secretaria de Prensa y Acción Social

C. Arturo Jiménez Rojano
Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva

C. Martín Hernández Hernández
Secretario de Fomento de la Vivienda